

Circular 3/2014, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Introducción

El presente documento introduce las principales modificaciones en la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución, comentando cómo se entienden dichos peajes y a quiénes se aplican, la manera de calcularlos y su entrada en vigor, junto con la discriminación de horarios y el cambio de las temporadas eléctricas.

Definición de los Peajes de transporte y distribución

Aplicables a consumidores:

- a) De baja tensión, no superiores a 1 kV (nivel de tensión tarifario NT0)
 - i. **Peaje 2.0TD**, con potencia contratada ≤ 15 kW. Equivale a un término de potencia contratada + un término de energía consumida.
Si estos consumidores disponen de equipo con capacidad de discriminar, podrán hacerlo en 2 (**Peaje 2.02TD**) o 3 periodos horarios (**Peaje 2.03TD**), teniendo un término de potencia contratada y 2 ó 3 de energía consumida.
 - ii. **Peaje 3.0TD**, con potencia contratada > 15 kW. Consta de 3 periodos horarios, 3 términos de potencia contratada y 3 términos de energía consumida.

- b) De alta tensión, superiores a 1 kV. Todos ellos constan de 6 periodos horarios, 6 términos de potencia contratada y 6 términos de energía consumida.
 - i. **Peaje 6.1TD**, para tensiones entre 1 – 36 kV (NT1).
 - ii. **Peaje 6.2TD**, para tensiones entre 36 – 72,5 kV (NT2).
 - iii. **Peaje 6.3TD**, para tensiones entre 72,5 – 145 kV (NT3).
 - iv. **Peaje 6.4TD**, para tensiones superiores a 145 kV (NT4).
 - v. **Peaje 6.5TD**, de aplicación a las exportaciones de energía que se realicen con destino a países no miembros de la UE. Sus precios en términos de potencia y energía serán los mismos que resulten del 6.4TD.

De esta manera desaparecen los peajes de la tarifa **2.1A** y **3.1A**, que se unifican con los 2.0A y los 6.1A respectivamente.

Aplicables a productores:

Único peaje por MWh vertido a las redes, único a nivel nacional y teniendo en cuenta dicho vertido.

Aplicables a centrales de bombeo:

El peaje de transporte y distribución que deben cumplir las centrales de bombeo por la energía vertida a red coincidirá con el peaje de acceso ya establecido.

Aplicables a importadores de energía a países terceros no miembros de la UE:

Mismo tratamiento que los productores de energía eléctrica situados en territorio nacional.

Discriminación horaria de los periodos
Aplicable a 2.02TD

Diferencia las horas del año en 2 periodos horarios: P1 (punta) y P2 (valle). Aplicable a todas las zonas (Península, Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla).

Invierno		Verano	
P1 Punta	P2 Valle	P1 Punta	P2 Valle
12 – 22h	0 – 12h 22 – 24h	13 – 23h	0 – 13h 23 – 24h

Aplicable a 2.03TD y 3.0TD

Diferencia las horas del año en 3 periodos horarios: P1 (punta), P2 (llano) y P3 (valle).

Península, Baleares y Canarias			Ceuta y Melilla		
P1 Punta	P2 Llano	P3 Valle	P1 Punta	P2 Llano	P3 Valle
10 – 14h 18 – 22h	8 – 10h 14 – 18h 22 – 24h	0 – 8h	11 – 15h 19 – 23h	8 – 11h 15 – 19h 23 – 24h	0 – 8h

Válido para invierno y verano, de lunes a viernes laborables. Se considerarán, en cambio, como horas del P3 todas las horas de los sábados, domingos, el 6 de enero y los días festivos de ámbito nacional marcados en el calendario oficial.

Aplicable a 6.1TD, 6.2TD, 6.3TD y 6.4TD

Diferencia las horas del año en 6 periodos, según temporada, día de la semana y hora del día:

a) Definición de temporadas según zona

Temporadas	Península	Canarias	Baleares	Ceuta	Melilla
Alta	Enero	Enero	Enero	Enero	Enero
	Febrero	Febrero	Junio	Febrero	Junio
	Marzo	Agosto	Julio	Julio	Julio
	Noviembre Diciembre	Septiembre Octubre	Agosto Septiembre	Agosto Diciembre	Agosto Septiembre
Media	Junio	Marzo	Febrero	Marzo	Febrero
	Julio	Junio	Marzo	Junio	Marzo
	Agosto	Julio	Mayo	Septiembre	Mayo
	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre	Octubre Diciembre	Octubre Noviembre	Octubre Diciembre
Baja	Abril	Abril	Abril	Abril	Abril
	Mayo	Mayo	Noviembre	Mayo	Noviembre

b) Horarios a aplicar:

a. En la Península, Baleares y Canarias:

Periodo horario	De lunes a viernes no festivos de temporada alta	De lunes a viernes no festivos de temporada media	De lunes a viernes no festivos de temporada baja	Sábados, domingos, festivos y 6 de enero
P1	10 – 14h 18 – 22h	-	-	-
P2	8 – 10h 14 – 18h 22 – 24h	-	-	-
P3	-	10 – 14h 18 – 22h	-	-
P4	-	8 – 10h 14 – 18h 22 – 24h	-	-
P5	-	-	8 – 24h	-
P6	0 – 8h	0 – 8h	0 – 8h	0 – 24h

b. En Ceuta y Melilla:

Periodo horario	De lunes a viernes no festivos de temporada alta	De lunes a viernes no festivos de temporada media	De lunes a viernes no festivos de temporada baja	Sábados, domingos, festivos y 6 de enero
P1	11 – 15h 19 – 23h	-	-	-
P2	8 – 11h 15 – 19h 23 – 24h	-	-	-
P3	-	11 – 15h 19 – 23h	-	-
P4	-	8 – 11h 15 – 19h 23 – 24h	-	-
P5	-	-	8 – 24h	-
P6	0 – 8h	0 – 8h	0 – 8h	0 – 24h

Comparación de periodos de las temporadas eléctricas en la Península

Antiguas

Hora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
						Del 1 - 15	Del 15 - 30						
00:00 - 01:00													
01:00 - 02:00													
02:00 - 03:00													
03:00 - 04:00	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6		P6	P6	P6	P6
04:00 - 05:00													
05:00 - 06:00													
06:00 - 07:00													
07:00 - 08:00													
08:00 - 09:00	P2	P2	P4	P5	P5	P4	P2	P2	P6	P4	P5	P4	P2
09:00 - 10:00						P1				P1			P3
10:00 - 11:00	P1	P1	P2	P2	P4		P2	P2			P4	P3	
11:00 - 12:00						P3				P3			P4
12:00 - 13:00	P2	P2	P4	P4	P2		P2	P2			P4	P3	
13:00 - 14:00						P3				P3			P4
14:00 - 15:00	P2	P2	P4	P4	P2		P2	P2			P4	P3	
15:00 - 16:00						P4				P4			P2
16:00 - 17:00			P4	P4	P2		P2	P2			P4	P3	
17:00 - 18:00	P1	P1				P4				P4			P2
18:00 - 19:00			P4	P4	P2		P2	P2	P4		P3	P1	
19:00 - 20:00	P2	P2				P4				P4			P2
20:00 - 21:00			P4	P4	P2		P2	P2	P4		P3	P1	
21:00 - 22:00						P4				P4			P2
22:00 - 23:00	P2	P2	P4	P4	P2		P2	P2	P4		P3	P1	
23:00 - 24:00													

Nuevas

Hora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
00:00 - 01:00													
01:00 - 02:00													
02:00 - 03:00													
03:00 - 04:00	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	
04:00 - 05:00													
05:00 - 06:00													
06:00 - 07:00													
07:00 - 08:00													
08:00 - 09:00	P2	P2	P2	P5	P5	P4	P4	P4	P4	P4	P2	P2	
09:00 - 10:00						P3	P3	P3	P3	P3	P3	P1	P1
10:00 - 11:00													
11:00 - 12:00	P1	P1	P1										
12:00 - 13:00													
13:00 - 14:00													
14:00 - 15:00													
15:00 - 16:00	P2	P2	P2										
16:00 - 17:00													
17:00 - 18:00													
18:00 - 19:00													
19:00 - 20:00	P1	P1	P1										
20:00 - 21:00													
21:00 - 22:00													
22:00 - 23:00	P2	P2	P2										
23:00 - 24:00													

Aplicación de los peajes

Facturación por potencia:

$$FP = \sum_{p=1}^{p=i} T_{p_p} \cdot P_{c_p}$$

La facturación por potencia se obtiene del sumatorio resultante de multiplicar el precio del término de potencia del período tarifario (T_{p_p}), expresado en €/kW·año, por la potencia contratada correspondiente a cada periodo (P_{c_p}), expresada en kW.

Facturación de energía:

$$FE = \sum_{p=1}^{p=i} T_{e_p} \cdot E_p$$

El término de la facturación de energía será el sumatorio de multiplicar obtenido de multiplicar el precio del término de energía consumida (T_{e_p}), expresado en €/kWh, por la energía consumida en cada periodo tarifario, expresada en kWh.

De contratos inferiores a un año:

Si tienen duración inferior a un año, se incrementan en los siguientes porcentajes:

Duración de los contratos (D)	Porcentaje de incremento
$D \leq 3$ meses	145%
$3 < D \leq 4$ meses	97%
$4 < D \leq 5$ meses	68%
$5 < D \leq 6$ meses	48%
$D > 6$ meses	35%

Si en el momento de la contratación el consumidor no proporciona la previsión de la duración (en términos aproximados) del contrato, se le aplicará el primer recargo, inferior a 3 meses.

Publicación de los peajes según la metodología e información para su cálculo

Comisión Nacional de Mercados y la Competencia:

Publicará en su página web los peajes de transporte y distribución de cada ejercicio y la información usada para dicho cálculo, antes del 15 de noviembre de cada año.

Entrada en vigor

Según lo publicado en el BOE, entrará en vigor al día siguiente de su publicación (es decir, el 20 de julio de 2014). En cambio, como ha indicado Red Eléctrica Española, estos nuevos periodos vistos anteriormente se aplicarán cuando el Ministerio de Industria, Energía y Turismo publique los nuevos peajes de acceso con los ajustes que permitan equilibrar los costes del sistema con los ingresos percibidos por el mismo. Se prevé para el 1 de enero de 2015.

Anexo 1

Porcentajes a aplicar en periodo regulatorio

- 1- Porcentajes a aplicar para asignar costes de distribución según en nivel de tensión tarifarios durante el primer periodo regulatorio:

Nivel de tensión	Porcentaje
NT0 (< 1kV)	36,08
NT1 (1 – 36 kV)	44,77
NT2 (36 – 72,5 kV)	9,72
NT3 (72,5 – 145 kV)	9,43

- 2- Porcentajes a aplicar para asignaciones de costes de transporte y distribución según el nivel de tensión que se deben recuperar por el término de potencia y por término de energía, a partir de las ejecuciones de modelo de referencia para un año base:

Nivel de tensión	Componente de potencia	Componente de energía
Bajo (NT0)	100%	0%
Alto (NT1, NT2, NT3 y NT4)	75%	25%

El primer año que se aplique la metodología de dicha circular, el valor de horas considerado para el cálculo de los peajes será de 1500 horas, que se irá reduciendo progresivamente hasta 876 el último año, sin cabida a la posibilidad de tener un número de horas superior al año precedente.

Anexo 2

Metodología asignativa según principios tarifarios

- 1- Suficiencia: peajes de transporte y distribución resultantes de la asignación de dichos costes.
- 2- Eficiencia: peajes de transporte y distribución calculados con la metodología, asignan costes de las redes a cada grupo tarifario según el principio de causalidad.
- 3- Adición: peajes de transporte y distribución incluyen de forma aditiva dichos costes correspondientes a cada grupo tarifario.
- 4- Transparencia y objetividad.
- 5- No discriminación respecto a los peajes para usuarios con iguales características.
- 6- Peajes de transporte y distribución únicos en todo el territorio.

Anexo 3

Criterios de la metodología de asignación de costes de transporte y distribución

- 1- Determinación de los costes de transporte y distribución que se debe asignar a los peajes de generación.
- 2- Determinación de los costes de transporte y de distribución que se debe asignar a los peajes de transporte y distribución de los consumidores.
- 3- Desglose del coste de transporte y distribución por niveles tarifarios.
- 4- Asignación de los costes de transporte y distribución, desglosados por niveles de tensión tarifarios, entre términos de potencia contratada y de energía consumida de los peajes de transporte y distribución de aplicación a los consumidores.
- 5- Obtención de los términos de facturación de la potencia contratada resultantes de la asignación de los costes de transporte y distribución.
- 6- Obtención de los términos de facturación de energía consumida de los peajes de transporte y distribución de los consumidores.